

EPAMSCAS - VAL.

fecha: 24/02/2020

Señores:

Honorable Corte Suprema de Justicia Sala  
de Casación Penal.

92 folios

Secretaría Sala Penal

2020FEB28 11:24AM Rbdo

E. S. H.

Ref: Acción de tutela

Corte Suprema Justicia

Asunto: Redefinición o Ampliación de Proceso  
por mal Condicionado.

Coordial Saludo.

Narciso Panesso Cardenas, mayor de edad, con  
Cedula de Ciudadania N° 71.350.227 - T.D: 7250  
Torre N° 3, del EPAMSCAS - VAL, de Valledupar  
Cesar, identificado al Pie de mi Correspondiente  
firma, en ejercicio del ART: 86, de la Constitución  
política de Colombia, instaura ante la Honorable  
Corte Suprema de Justicia, Acción de tutela Contra  
el Juzgado 2º, Penal del Circuito con funciones de  
Conocimiento de Turbo (Ant). Según Sentencia de:  
04 de Octubre de 2016, por hechos Cometidos en  
febrero 9 de 2013, sucesivamente tutela de igual  
modo, el Juzgado 2º. Penal del Circuito Especia-  
lizado de Antioquia, por Sentencia proferida de  
fecha, 8 de febrero de 2016, por la Violación de  
los derechos fundamentales al debido proceso  
Concordancia con el Principio de Legalidad

Derecho Contenidos en el Art: 29 Constitucional  
que Sostento en lo Siguiente.

## HECHOS

1) El (08) de febrero del año 2016 fuimos Condenados los Señores: Narciso Paredes Corderas con ee: N° 71.350.227 y Daniel Murray Rivas con ee: N° 11.865.130. Por el Juzgado 2do. Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por el delito de Concierto para delinquir agravado a la Pena de (54) meses de Prisión y multa de 1.350 Salarios minimo legales mensuales, Como tambien fuimos Condenados por el Juzgado 2do. Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Turbo Antioquia, Por el delito de homicidio agravado en Concurso heterogeneo con fabricacion, trafico porte o tenencia de arma de fuego, Accesorios partes o municiones a una Pena Vale finida de (504) meses (11) dias de Prisión en Calidad de Cohactor Conforme a la acusacion realizada por la fiscalia (39). Especializada de la direccion nacional de fiscalias y Especializada contra el Crimen Organizado. (DNFECO).

2) Para la fecha de los hechos, objeto de la Sentencia condenatoria, no poseia antecedentes Penales con anterioridad.

3) En la doctificación de mi Pena la cual fue considerada razonablemente por el Juzgado 2do. Penal del Circuito de Turbo (Ant.), desconfio que en mi favor existia la ausencia de ante-  
cedentes.

Obviando que tanto en ley 600 de 2000 como la ley 906 de 2004, se considera como Cir -  
constancias de menor punibilidad, la Carencia  
de antecedentes Penales.

4) Es Presiso aclarar que estando yo Capturado  
yá hacia (1) año (2) meses en el Establecimiento  
Carcelario, Villa Ines de Apartado (Ant) me  
Vuelven a recapturar Por el mismo Proceso que  
Venía adelantando el Juzgado 2do Penal del  
Circuito con funciones de Conocimiento de Turbo  
(Ant), Por hechos Cometidos el (9) de febrero de  
2013, después de esto se me traslada a la  
ciudad de Medellin Para llevar a cabo la respec  
tiva diligencia, audiencia de legalización de  
captura imputación de Cargos y medida de asegu  
ramiento, Por los mismos delitos que estaba siendo  
procesado, en el Juzgado 2do. de Turbo (Ant)  
incluyendó la Sindicacion del Concierto.

Cuando la Jueza de Medellin, en dicha audiencia  
Persibe el horror de la falencia, automatica  
mente Para la audiencia, a un reseso deter  
minado de aproximadamente, (30) minutos, y  
nos retiraron del Salón afuera, quedando en un  
intenso dialogo, la Jueza, la fiscal y el abogado  
de Oficio, que pusieron ellos, Pero mi defensa, al  
entrar después de ellos Ponerse de acuerdo. la  
Jueza Se Promuncia y dice que nos quitaban el  
homicidio Por que era el mismo Proceso Por el  
cual estaba siendo Juzgado Por el Juzgado 2do  
Penal del Circuito con funciones de Conocimiento  
de Turbo. Antioquia



y nos inputó Concierto Para delinquir agravado  
Pegandonos Con unas Personas que habian Sido  
Capturadas, en el municipio de RioSocio (Choco).  
las Cuales Personas yo no Conozco, y fue deter-  
minado Por la Jueza, la decision de los Cargos  
Por el delito o' punible de Concierto Para delinquir

En este Orden de ideas, Se me Vuelve a remitir,  
retornandonos, al establecimiento Carcelario de  
mediana Seguridad, Villa Ines de Apartado (Ant.

Condenandonos el dia 08 de febrero del año 2016  
a la Pena Punitiva de (54) meses Concretos  
Cuando este Juzgado de Medellin emite Copias  
de la Sentencia al Juez de turno Dr. Ricardo  
Isac Noriega Hernandez, él inmediatamente  
Programa Una audiencia estando en la  
etapa de juicio Oral donde todas las pruebas  
que habian Sido Presentadas y este de manera  
habido introduce la prueba de la Condena del  
Concierto Para delinquir Como prueba de Super-  
vivencia hallando la base Para Condenarme a  
Una Pena desbordante de (504) meses Un dia  
Violando el derecho al debido Proceso ya que  
el delito de Concierto Para delinquir Se me  
habia inputado con anterioridad y el mismo  
Juez Juzgador tenia Pleno Conocimiento de  
que mi Abogado ya habia tumbado ese delito  
de Concierto Para delinquir, Contradiciendo  
lo que Constitucionalmente está establecido  
a no Ser Juzgado (2) Veces Por el mismo hecho.

5) Aunado a lo anterior y una vez analizado mi caso, se puede concluir, que hubo una omisión, en el proceso de mi pena, que perjudicó mis intereses legales razón, por la cual pongo en conocimiento ante la honorable Corte Suprema de Justicia esta acción de tutela con la cual solicito de ser necesario, la anulación de mi proceso o la redefinición de mi pena de manera justa, ya que fui condenado como coautor, y como si hubiese sido el autor al mismo tiempo, no siendo yo el autor principal y material de estos hechos. El Art: 30 del Código Penal ley 599 de 2000 en este sentido la Corte establece que dicha diferenciación se basa en que "SE TRATA DE SUJETOS DISTINTOS (...)" Para los cuales, el legislador, puede prever, dentro de su margen de configuración, diferente graduación punitiva. CONC: ARTS: 9º, 19, 25, 27 y 96.

Es de resaltar que en el acto del delito mismo por el cual se me imputa, tráfico, porte, fabricación o tenencia de arma de fuego, partes o municiones, no es para que se me aplique el porte ilegal de armas, ya que no poseí y en consecuencia tampoco se me fue encontrada, ninguna arma de fuego en absoluto, el día de mi captura por lo que el funcionario investigador de campo, Juan Felipe Restrepo Sánchez, ratifica, que el procesado, Narciso Panesso Cardenas, no aparece registrado como poseedor de arma de fuego, ni antes ni después, de mi captura.

QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE LA INMEDIATES

Es de gran importancia ratificar, que la Corte Constitucional, no ha establecido aún un término perentorio para inpetrar acción de tutela contra providencia judicial, si no por el contrario, imponer un término de caducidad a la acción de tutela, atentaria contra la misma Carta Política como quiera que su artículo 86, expresa que esta acción podrá interponerse "EN TODO MOMENTO Y LUGAR"

Si bien la Cita Corte ha indicado, que el tiempo para interponer la acción de tutela contra providencia judicial, debe ser un tiempo razonable y no prolongado, esta razonabilidad por los magistrados, teniendo en cuenta las particularidades he inconsistencias dentro de este caso.

Es por ello que la Corte Constitucional en Sentencia SU-391 de 2016 MP. Alejandro Linarez, estableció una serie de criterios, que el juez de tutela debe verificar para determinar la razonabilidad de lapso de tiempo, de la interposición de la Tutela.

ART. 55 Código Penal "Circunstancias de menor punibilidad: Son circunstancias de menor punibilidad, siempre que no halla sido prevista de otra manera: 1) LA CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-590 de 2000 ha establecido que la acción de tutela, contra providencia judicial procede "EN SUPUESTOS SUMAMENTE EXCEPCIONALES (...)"



Contra Aquellas decisiones que vulneran o amenazan los derechos fundamentales y para ello en la misma Sentencia, describe los requisitos generales y especiales, Para que la cuestión que se discute con respecto a mi caso resulte de evidente relevancia Constitucional, Por tanto se trata del derecho a la libertad y libre locomoción, se debe recordar que el derecho a libertad, es un derecho Constitucionalmente, protegido en todo el mundo y más en un estado Social de derechos, Como lo es nuestro País Colombia.

Por otra Parte con respecto a la nulidad la honorable Corte Suprema de Justicia ha referido en Consejo Cuanto la nulidad es Planteada Por una de las Partes, la misma debiera identificar la irregularidad Sustancial, Su fundamento hecho los preceptos que Considera Conculcados, / Ir razón de su quebranto y los límites temporales que puede abarcar la nulidad. (Cfr., entre otras AP 1644 - 2014).

Es preciso expresar, además que el artículo 306 de la ley 600 de 2000, Señala de forma taxativa las Causales de nulidad dentro de las Cuales se encuentra, la Comprobada existencia de irregularidades Sustanciales que afectan el debido proceso, de la misma forma el artículo 30 ibidem describe los Principios que Orientan la declaración de nulidad y su Contralación, Señalado en su numeral 2º quien alegue nulidad debe demostrar que la irregularidad Sustancial, afecta garantías f. l. los Signos Procesales.

luego entonces, formando como declaratoria la nulidad, como remedio extremo dentro del

proceso Penal, debe regir por el principio de trascendencia, en términos del Art. 38 del Q.P. que implica la afectación de manera real y cierta las bases fundamentales del debido proceso a las garantías y a los derechos constitucionales, partiendo de la resolución de mi condena, de fecha (08) de febrero del año 2016.

En mérito de lo expuesto, elevo esta petición, en aras de darle impulso a que me solucionen mi situación y se corrija la decisión tomada por el Juez Penal del Circuito, en funciones de como el Juez Penal de Turbo (Ant.). Con respecto a la vulneración de los derechos que pretendo tutelar ratifico no han cesado, por el contrario dicha vulneración, ha perdurado a través del tiempo.

### Derechos Vulnerados

Considero que se me ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso por la infracción a la legalidad de la pena impuesta, al haber incurrido el Juez en un error, en la determinación de mi condena al omitir que para la fecha Careza de Antecedentes Penales y al haberme vinculado a un concierto para delinquir es tendo privado de la libertad

### JURAMENTO

En Concordancia con el Art. 37 del decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado obstrucción alguna al debido proceso de los mismos hechos



QUE NO SE TRATE DE SENTENCIA DE TUTELA.

la presente acción no va dirigida en contra una Sentencia de tutela, sino en contra de la Sentencia emitida por el Juzgado 2do Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Turbo (Ant), dentro del proceso Penal seguido en mi contra, la Corte Constitucional en la Sentencia T-474/17, estableció que el defecto procedimental, alude a todos aquellos eventos en los que el Juez, accionado, al momento de dictar su decisión o durante los autos previos a ella, DESATIENDA O DEJE DE APLICAR LAS REGLAS PROCESALES QUE SEGUN EL CASO RESULTEN PERTINENTES

### PRUEVAS

Solicito que se tenga como prueba los siguientes anexos.

#### DOCUMENTOS.

- Primero: Copia de la Sentencia en Primera Instancia emitida por el Juzgado 2do Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Turbo (Ant)
- Segundo: Anexo Copia de la redosificación solicitada al Juzgado 3ro de ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Valledupar - Cesar, el cual Vigila mi Pena.
- Tercero: Solicito se me ampare el derecho fundamental al debido proceso por la infracción de la Pena impuesta

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Torre:  
Nº 3 del EPAMSCAS - Valledupar Cesar Km. 3.5  
Vía la mesa. La Tramacua.

Coordialmente:

Narciso Panesso Cardenas

CC: Nº 71.350.227.

Torre: Nº 3.

T.D: 72-50.



Grandes Bendiciones de Dios a Ustedes  
y Todos sus núcleos familiares.

Valledupar - Cesar

Fecha:

E PAMSCAS-VAL

E.

S.

H.

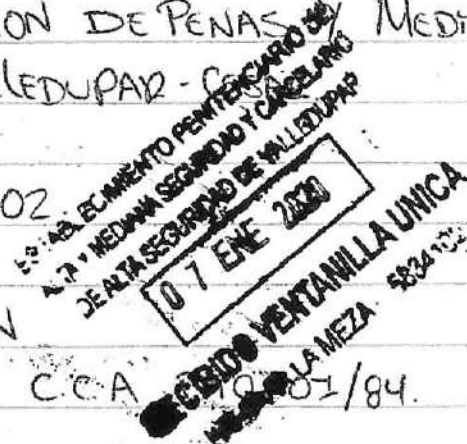
D.

SEÑORES: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR

RAD: 27615-60-00-000-2014-00001-02

REF= DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

ART 23 CN/91 y Art 5.6.7 C.C.A.



ASUNTO: Solicitud de Redosificación Retroactiva a la Sentencia C-015 de 2018 que da 1/4 parte de la rebaja para los Condenados Como coautores y Tambien pide el principio de favorabilidad a la ley 1826 que da mayores beneficios en cuanto a la ley 1453 de 2011  
Art 38 No 1 C.P.P Ley 906/2004.

Cordial Saludo:

Yo. Naveiso Panesso Cardena. C.C. 71.350.227 Td. 7250 Torre 3. E PAMSCAS-VAL, Recluido, Identificado como aparece al pie de la letra, Acudo a su Despacho con el unico fin de presentar Solicitud de Redosificación de Forma retroactiva a la ley 1826 de 2011 y a la vez solicito dar aplicacion al Principio de favorabilidad a la Sentencia C-015 de 2018, Que otorga la rebaja de 1/4 parte de la Pena para las Personas Condenadas Como coautores y les hayan impuesto la misma condena que al autor, por tal razon se pronuncio la honorable Corte Suprema de Justicia, Argumentando el derecho de igualdad solicito darme la rebaja de 1/4 parte amparandome al principio de favorabilidad.